

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000753 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Compila todas las disposiciones relacionadas con la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 62 de 2012 para el Montaje y Operación de una Línea de producción de Mortero seco y se adiciona Planta de Producción de CLINKER. También se autoriza Aprovechamiento forestal único en un área total de 8,517 ha, se otorga permiso de emisiones atmosféricas para veintitrés (23) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA NUEVA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CLINKER y se eliminan quince (15) fuentes existentes que no descargan directamente sobre la atmosfera.

Que mediante la Resolución No. 000862 del 3 de octubre del 2023, se aclara la medida de compensación que debe realizar ULTRACEM por la intervención total de 8.517 Ha, deberá compensar un total de 17.1 Ha, (de las cuales 13.71Ha corresponden a cobertura por Vegetación Secundaria Alta y 5.383 Ha, a cobertura por Pastos Enmalezados).

Que mediante el Radicado No. 202414000009172 de 31 enero de 2024, la sociedad ULTRACEM S.A.S remite Plan De Compensación Forestal para su correspondiente evaluación.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados y en específico a la documentación presentada mediante el Radicado No. 202414000009172 de 31 enero de 2024, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de la Resolución No. 000753 de 2022 y 000862 del 3 de octubre del 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 0059 del 8 de marzo de 2024**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: El Montaje y Operación de una Línea de producción de Mortero seco se localiza en las siguientes Coordenadas de la tabla 1.

Tabla 1 coordenadas ubicación planta producción en seco

VÉRTICE	N	W
1	10°56'12.60"	74°51'20.0"
2	10°56'12.20"	74°51'20.6"
3	10°56'13.40"	74°51'21.0"
4	10°56'13.20"	74°51'21.3"

Tabla 2 La Planta de Producción de CLINKER se localiza en las siguientes Coordenadas: Vértice X

VÉRTICE	X – ESTE	Y – NORTE
1	4797644,715	2767139,830
2	4797840,517	2766883,433
3	4797659,882	2766713,475

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

4	4797438,351	2766956,778
5	4797644,715	2767139,830

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. El proyecto se encuentra en etapa de operación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En este apartado se procede a evaluar el documento denominado **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL (numeral 1º del artículo 2º, del Resuelve del Auto 862 del 3 de octubre del 2023)”**, el cual fue remitido mediante Radicado n.º 202414000009172 de enero 31 de 2024 por la gerencia de sostenibilidad de la empresa ULTRACEM S.A.S.

Este documento se envía con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 862 del 3 de octubre del 2023, donde señala que la empresa ULTRACEM por la intervención total de 8.517 Ha, deberá compensar un total de 17.1 Ha, (de las cuales 13.71 Ha corresponden a cobertura por Vegetación Secundaria Alta y 5.383 Ha, a cobertura por Pastos Enmalezados). Artículo Cuarto de la Resolución n.º 0000503 de 2022 y dar cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 753 de 2022.

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación que contempla dos propuestas:

La primera se presenta en el numeral 3 del documento y se denomina **“PROPUESTA DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, DE 17,1 HA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 660 DE 2017 EMITIDA POR LA CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA – CRA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO”**.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Formular la propuesta para la Compensación por pérdida de Biodiversidad, de 17,1 Ha, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 660 de 2017 emitida por la corporación Regional Autónoma – CRA, para el desarrollo del Proyecto.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Seleccionar e identificar posibles áreas potenciales para la implementación de plan de compensación. - Calcular el área a compensar por la intervención de 17,1 Ha.
- Identificar las áreas con ecosistemas ecológicamente equivalentes a los intervenidos, en donde se puedan implementar las acciones de compensación propuestas en la metodología del Manual de Compensación por pérdida de la Biodiversidad.
- Presentar una propuesta de implementación del Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a los lineamientos del manual de compensación por pérdida de biodiversidad incluyendo las acciones identificadas, priorizadas y seleccionadas para dar cumplimiento a lo no pérdida neta de biodiversidad.

3.3 ALCANCE

Las medidas de compensación que se presentan a continuación son acciones encaminadas a la preservación de áreas ecológicamente equivalentes, el cual consiste en proponer un esquema de pago por servicios ambientales en los predios privados, para su preservación y restauración.

3.4 META

La meta principal del plan de compensación es la siguiente:

- Garantizar que la medida de compensación propuesta, permita que en el área ecológicamente equivalente seleccionada, en un término de tres (3) años, se hayan preservado y desarrollado las especies de flora presentes en el área del proyecto, esperando lograr el desarrollo de la avifauna, la mastofauna y la Herpetofauna; y, en consecuencia, exista una ganancia neta de biodiversidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- Presentar propuestas de compensación, que se rigen de acuerdo a lo definido por el manual de compensación por pérdida de biodiversidad.

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL:

Ganancia neta de biodiversidad, como consecuencia de la implementación de la medida de compensación en las áreas ecológicamente equivalentes seleccionadas, a través del seguimiento de:

- Riqueza de especies (número de especies de flora, avifauna, mastofauna y Herpetofauna).
- Temporalidad total: tres (3) años.

¿QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR? ULTRACEM,

por la intervención total de 8.517 Ha, deberá compensar un total de 17.1 Ha, (de las cuales 13.71Ha corresponden a cobertura por Vegetación Secundaria Alta y 5.383 Ha, a cobertura por Pastos Enmalezados).

¿DÓNDE COMPENSAR?

Las áreas seleccionadas. Dónde Compensar, se ubicaron en el área protegida del Distrito de Manejo Integrado DRMI Luriza, ubicada en el municipio de Usiacurf.

– Vegetación secundaria alta: la acción propuesta es la de Restauración en áreas seminaturales en áreas protegidas.

Ilustración 4-2: Área Donde compensar – Restauración – 13,71Ha



Acción:	Restauración en áreas semi-naturales en áreas protegidas
CLC:	Vegetación secundaria alta
Área (Ha):	13.71
Sector:	DMI Luriza

Pastos enmalezados: la acción sugerida es Rehabilitación en áreas transformadas de áreas protegidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 4-3:: Área Donde compensar – Rehabilitación – 5,38 Ha



Accion	Rehabilitación en áreas transformadas de áreas protegidas
CLC	Pastos enmalezados
Area (Ha)	5.38
Sector	DMI Luriza

¿CÓMO REALIZAR LA COMPENSACIÓN?

En el ítem se propone como acciones de compensación: La Restauración y Rehabilitación, en los predios seleccionados en el Área Protegida de Luriza, como Distrito de Manejo Integrado (DMI); a través de acuerdos con los propietarios de dichos predios.

Mecanismos de implementación de la compensación

En el documento se indica que el mecanismo de implementación y administración de la compensación podrá ser realizado por la misma empresa o través de un operador que designe o contrate.

Mecanismo de Preservación y Recuperación.

La implementación del plan implicará el desarrollo de estudios de línea base, como actividad preliminar, la cual nos permitirá contar el estado inicial, desde el punto de vista de fauna, flora y estado del cuerpo de agua, de las áreas seleccionadas, con el fin de establecer que acciones de recuperación se llevaran a cabo. El esquema de compensación, acompañado del pago por servicios ambientales, permiten otorgar una “retribución”, monetaria o no monetaria, a los dueños de las áreas donde se realizará la compensación, a cambio de la realización de actividades que implican, la conservación o ampliación de los servicios que prestan los mismos, o bien la abstención de efectuar otras acciones que vayan en detrimento ambiental del área seleccionada.

6. ACTIVIDADES SE DEBEN LLEVAR A CABO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

Primera Fase

Consiste en determinar las características ecosistémicas del área a preservar a través de: – Acercamiento, socialización y concertación, del plan de compensación, con los propietarios de los predios que hagan parte de las áreas preseleccionadas.

– Caracterización del componente biótico y abiótico presente en las áreas seleccionadas para la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

compensación por pérdida de la biodiversidad.

- Determinación de las acciones necesarias en para el cumplimiento de los objetivos del plan de compensación.
- Estimar el valor del incentivo y definir el esquema de implementación.

Segunda Fase

Acciones de Preservación Consiste en la implementación y desarrollo de las actividades tendientes a mejorar la oferta ambiental, en caso de ser necesario, del área a preservar y mantener, atreves de las siguientes acciones: – Aislamiento de las áreas destinadas al plan, para garantizar control de los disturbios externos. – Siembra de especies forestales nativas para mejorar la oferta ambiental. – Plan de protección y manejo de fauna presente en las zonas de preservación. – Plan de protección de cuerpos de agua y/o acuíferos. – Programa de mantenimiento periódico. (resiembra, limpieza de bejucos y plantas parasitas. Etc.) – Capacitación a la mano de obra no calificada para asegurar el mantenimiento de las acciones de compensación. – Seguimiento y monitoreo de las actividades a desarrollar para lograr el objetivo de la compensación.

7.1 Plan de Monitoreo

Tabla 3 Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las compensaciones

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FORMULA	FRECUENCIA
Potencial de transformación de área a compensar	Indicador de cumplimiento que establece la proporción del área total compensada con respecto a la obligación establecida por la autoridad ambiental	(Área total compensada en has. / Área total a compensar en has.) *100	anual
Seguimiento a la estrategia de preservación	Implementación de la o las estrategias de compensación propuestas para cada etapa del cronograma	(Avance de estrategia implementada área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) / Avance propuesto área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) según cronograma) x 100	Semestral según lo establecido en el cronograma

7.2 Evaluación de los Potenciales Riesgos de Implementación del Plan de Compensación.

Los riesgos potenciales en la implementación del Plan de Compensación se describen a continuación: – Evaluación de riesgos bióticos – Evaluación de riesgos físicos – Evaluación de riesgos económicos – Evaluación de riesgos sociales

La segunda propuesta se presenta en el numeral 9 del documento y se denomina **PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO TÉCNICO PARA EL PROGRAMA DE NEGOCIOS VERDES DEL ATLÁNTICO, COMO UN APOYO ESTRATÉGICO DE ACTIVACIÓN ECONÓMICA Y APOORTE A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL.**

9.1 OBJETIVO GENERAL

Formular una propuesta que permita combinar diferentes tipos de estrategia de conservación del bosque seco tropical, que dé cumplimiento a un proceso de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de 17,1 Ha, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 660 de 2017 emitida por la corporación Regional Autónoma – CRA, para el desarrollo del Proyecto.

9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar alianzas estratégicas que permitan fortalecer aspectos técnicos, financieros y empresariales de los Negocios Verdes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- Promover herramientas que permitan optimizar los bienes y servicios que ofrecen cada uno de los Negocios verdes que actualmente se encuentran avalados por la CRA.
- Desarrollar un proceso de Comunicación efectiva que permita brindar un mayor, posicionamiento y sensibilización al consumidor y productor sobre el contexto nacional de los Negocios Verdes.

9.4 META

Con el planteamiento de esta estrategia como una medida de compensación se pretende: - Fortalecer procesos que aportan efectivamente a la conservación de la biodiversidad y buen uso sostenible de los recursos naturales de una mera verificable. - Aumentar la economía local de comunidades asentadas en ecosistemas estratégicos - Vincular a más de 32 Negocios verdes avalados por la CRA y el Ministerio de Ambiente en diferentes procesos que permitan una promoción y activación de marca, vinculación en programas de responsabilidad Empresarial y aumento de su producción.

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL: Ganancia verificable en el uso sostenible de la biodiversidad, agrosistemas sostenibles y regenerativos, circularidad de los materiales y ciclos extendidos a través de cada una de las soluciones basadas en la naturaleza que aumentan la sensibilización y los procesos de conservación de la fauna y flora silvestre del departamento del Atlántico. Temporalidad total: tres (3) años.

Primera Fase

El objetivo trazado es llevar a cabo un proceso de convocatoria que permita vincular de una manera efectiva y de contacto permanente a los treinta y dos (32) Negocios Verdes avalados en el Atlántico. Una vez convocados los NV se llevará a cabo una serie de visitas que permitan conocer el estado de cada uno de ellos e identificar a raves de los Planes de Mejora con los que cuenta cada Negocio las debilidades a fortalecer bien sea de carácter técnico, financiero o de estructuración empresarial.

Segunda Fase II

Desarrollar una estrategia que permita comprobar el desempeño ambiental, social y económico de la empresa y a partir de esto, construir una ruta de acompañamiento y orientación a los empresarios para mejorar el desempeño y posicionamiento de sus iniciativas como negocios verdes teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la Fase I, aquí se fijaran las acciones puntuales para cada negocio bien sea de manera de capacitaciones técnicas, insumos y /o entrega de herramientas para el desarrollo de las actividades productivas.

Tercera Fase

Esta fase consiste en realizar de manera permanente una activación de marca que permita la promoción en medios virtuales, generación de contenido y material para redes sociales que pueda difundir información relevante sobre Negocios Verdes del departamento del Atlántico y sus diferentes acciones desarrolladas, con el propósito de potenciar las actividades económicas en la que se oferten bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos, contribuyan a la conservación del ambiente como capital natural que soporta el desarrollo del territorio, entre otros aspectos.

CONSIDERACIONES TECNICAS AUTORIDAD AMBIENTAL SOBRE EL PLAN DE COMPENSACIÓN.

A continuación, se realiza la evaluación del cumplimiento contenido mínimo plan de compensación conforme lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 660 de 2017 y se establecen las respectivas consideraciones técnicas:

El plan de compensación presentado no se ajusta a los criterios establecidos para la selección de áreas ecológicamente equivalentes, ya que no ofrece una justificación detallada para la elección de la ubicación del sitio a compensar fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Además, adolece de información primaria a escala cartográfica detallada, esencial para determinar las acciones específicas que deben llevarse a cabo según el estado de conservación de las coberturas vegetales en el área equivalente.

Esta falta de información primaria no solo obstaculiza la evaluación de la viabilidad para iniciar el diseño del plan de compensación de manera efectiva, sino que también impide que el documento cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo décimo cuarto de la Resolución 660 de 2017.

En otro aspecto, la propuesta de apoyo a los Negocios verdes del Atlántico no permite generar una ganancia neta de biodiversidad, demostrando adicionalidad en las medidas de compensación implementadas. Bajo esta propuesta, resulta improbable obtener resultados nuevos sin la implementación de acciones de restauración. Esta propuesta corresponde a acciones de uso sostenible que serían complementarias a las acciones dispuestas en el artículo décimo de la Resolución 660 de 2017.

CONTENIDO MINIMO REQUERIDO RESOLUCIÓN 660 DE 2017	ADECUADAMENTE CUBIERTO	CUBIERTO O CON CONDICIONES	NO CUBIERTO ADECUADAMENTE	CONSIDERACIÓN TECNICA								
<p>Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite que incluye al menos: El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de cobertura vegetal y ecosistemas en formatos shape file según la escala presentada en la tabla 6. Se deberán anexar las imágenes satelitales u ortofotos utilizadas en la interpretación.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4 Escala presentación</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>área de interpretación</td> <td>Escala</td> </tr> <tr> <td>0,1 a 5 ha</td> <td>1:1000</td> </tr> <tr> <td>5 a 50 ha</td> <td>1 : 5000</td> </tr> <tr> <td>mayora a 50 ha</td> <td>1:10.000</td> </tr> </table>	área de interpretación	Escala	0,1 a 5 ha	1:1000	5 a 50 ha	1 : 5000	mayora a 50 ha	1:10.000		x		<p>El documento presenta una visión general de la línea base impactada, indicando la identificación de dos (2) tipos de cobertura dentro del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena. Estas coberturas son: Pastos arbolados, abarcando una extensión de 5,383 hectáreas, lo que equivale al 63.20%, y Vegetación secundaria alta, con una extensión de 3,134 hectáreas, equivalente al 36.80%.</p> <p>Sin embargo, es necesario señalar que el documento carece de información en formatos shapefile y ortofotos utilizados en el proceso de interpretación. La ausencia de esta información dificulta la validación de los resultados presentados. En el plan de compensación se debe anexar los recursos cartográficos empleados, proporcionando transparencia y respaldo a los hallazgos presentados en relación con la línea base impactada.</p>
área de interpretación	Escala											
0,1 a 5 ha	1:1000											
5 a 50 ha	1 : 5000											
mayora a 50 ha	1:10.000											
<p>Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.</p>			x	<p>En el documento no se presentan la identificación de impactos y tampoco una descripción de las medidas de manejo ambiental que permitan identificar los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados aplicando el principio de la jerarquía de la mitigación. Presentar esta evaluación permite identificar los impactos residuales negativos que dan lugar a la medida de compensación, de modo que se formulen las acciones correspondientes.</p>								

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

<p>Deberá incluir una inscripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, La evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios del ecosistema y las especies respecto a la línea base.</p>				
<p>Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensar que incluya al menos el tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza especies, mapa de cobertura vegetales y ecosistemas en formato shape file, Según la escala presentada en la tabla 6. Ubicación unidad hidrológica y subsana hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación. Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la Tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso los recursos naturales</p>			<p align="center">x</p>	<p>El plan de compensación ha sido formulado para su implementación en el Distrito Integrado de Luriza (en adelante, DMI Luriza), situada en la Cuenca hidrográfica del Canal del Dique. En el documento no se ha proporcionado una justificación que respalde la ausencia de alternativas equivalentes dentro de la subzona hidrográfica (SZH) de la ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, donde se localiza el proyecto.</p> <p>Por otro lado, esta entidad observa que no hay claridad sobre los predios en los que se van a hacer las intervenciones, ni sobre los métodos a utilizarse, o sobre los arreglos florísticos que se usarán en las áreas seleccionadas en el DMI Luriza. Esta carencia abarca aspectos cruciales como el estado o derecho de propiedad de las áreas potenciales, el uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación en relación con la zonificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Asimismo, se carece de datos sobre los medios de vida de los habitantes, el uso de los recursos naturales en dichas áreas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de cobertura vegetales y ecosistemas en formato shape file,</p>
<p>Propuesta de las acciones de compensación, que incluya al menos: descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta De biodiversidad. -Definición del instrumento (s) de conservación utilizando (s) describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdos voluntarios, contrato o</p>		<p align="center">x</p>		<p>En el presente documento se exponen dos propuestas. La primera tiene como objetivo la implementación de una estrategia de restauración y rehabilitación vegetal en los terrenos del DMI Luriza. Sin embargo, los objetivos y metas de estas propuestas no están formulados de manera adecuada, ya que su finalidad es diseñar un plan de compensación. Los objetivos generales y específicos de dicho plan deben detallar las metas relacionadas con la ganancia de biodiversidad. Por ejemplo, la restauración de 17,1 hectáreas dentro del DMI Luriza mediante la implementación de un Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) a los propietarios de los terrenos por un lapso de 5 años, como incentivo por sus acciones de conservación.</p> <p>Además, el documento carece de una definición clara y un desarrollo adecuado del instrumento de</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

<p>convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago.</p> <p>- Cronograma de implementación anual que incluye las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación. -plan de inversión detallado con costos unitarios a nivel anual</p>				<p>conservación que se implementará como herramienta de negociación. A lo largo del documento, se hacen referencia a varios instrumentos de conservación. En la página 15, se sugiere la posibilidad de establecer acuerdos con los propietarios de los predios; en la página 16, se menciona la proyección de establecer Servidumbre Ecológica con el propósito de proteger los ecosistemas; y en la página 17, se indica que el esquema de compensación estará acompañado del pago por servicios ambientales, es decir, se otorgará una retribución monetaria a los dueños de las áreas donde se llevará a cabo la compensación.</p> <p>Estos instrumentos constituyen herramientas fundamentales de negociación entre uno o más actores, ya que impactan y consolidan estrategias de conservación a escala de paisaje con beneficios para todas las partes involucradas. Por tanto, es imperativo que el documento defina de manera clara y exhaustiva el o los instrumentos de conservación, describiendo los arreglos institucionales y el tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdos voluntarios, contratos o convenios), la temporalidad, las obligaciones de las partes y el valor del incentivo o pago correspondiente.</p> <p>La segunda propuesta de apoyo a los Negocios verdes del Atlántico apunta más a acciones de uso sostenible que son complementarias a las acciones de preservación y restauración. Las acciones específicas a desarrollar según el estado de conservación de las coberturas vegetales en el área equivalente son Acciones de preservación que Consisten en el mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos o son Acciones de restauración que están orientadas a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada, para ejecutar estas acciones el usuario deberá utilizar los lineamientos del Plan Nacional de Restauración - PNR (MADS, 2015, donde se define el alcance de las acciones de restauración como Restauración ecológica, Rehabilitación ecológica, Recuperación ecológica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se destaca que esta propuesta no se ajusta como una medida de compensación, sino más bien como una acción complementaria que contribuirá al uso sostenible y la preservación de los recursos naturales en el departamento del Atlántico.</p>
<p>Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidad de las partes</p>			<p style="text-align: center;">x</p>	<p>El documento no establece claramente si la ejecución e implementación del plan se llevará a cabo de manera directa o a través de operadores. Se menciona en el documento que la ejecución podría ser realizada por la misma empresa o a través de un operador designado o contratado. Esta falta de claridad en la planificación genera incertidumbre sobre cómo se establecerá el esquema de administración de recursos.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

				En el plan de compensación, es crucial definir de manera precisa estos mecanismos o esquemas de administración de recursos. Debe quedar claro si la ejecución será llevada a cabo internamente por la empresa o si se recurrirá a operadores externos, especificando si se va a constituir un encargo fiduciario, se va a llevar contratación o convenio con un fondo público o privado, entre otros criterios. Esta información es esencial para garantizar la transparencia y eficacia en la gestión de los recursos destinados a la compensación, proporcionando una base sólida para la implementación exitosa del plan.
Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación de plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.			x	En la pagina 20 del documento se indica que se procederá a realizar la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación asociados al plan de compensación, Sin embargo, la empresa no ha identificado ni definido dicha información, y tampoco se presenta una propuesta para mitigar estos riesgos. La falta de esta información es crucial, ya que su identificación y gestión son fundamentales para reducir la incertidumbre en cada fase o etapa de la implementación del plan.
Plan de monitoreo y seguimiento y sistema utilizado, qué presente indicadores de Cantidad como el tamaño del área compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza especies También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan. el plan de monitoreo debe Señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información			x	en la página 20 del documento, la empresa formula únicamente indicadores para el monitoreo del Área total compensada en has con respecto al área total a compensar y avance de estrategia implementada área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) / Avance propuesto área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) según cronograma. Estos indicadores serían insuficientes para realizar un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas de compensación. Además, es necesario tener en cuenta que el plan de compensación presentado debe ser ajustada al procedimiento y la Guía adoptados por la CRA, porque, carece de una justificación adecuada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 660 de 2017, por ello, se deberán formular nuevamente indicadores para el seguimiento de las obligaciones de compensación que respondan a esos ajustes que incluyan indicadores que no solo verifiquen el cumplimiento de los compromisos en cuanto a la extensión del área de compensación acordada con la autoridad, sino que también aborden aspectos cualitativos como la estructura, el contexto paisajístico, la composición y la riqueza de especies. Adicionalmente, se insta a la incorporación de estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el propósito de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos en el plan de compensación. Esta ampliación en la medición permitirá un monitoreo más completo y una evaluación más robusta de los logros alcanzados.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

soportes de los espacios de socialización realizados con los actores claves y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar			x	no se presentaron
---	--	--	---	-------------------

Preservación. La primera, implica intervenir un área para mejorar sus condiciones iniciales, lo que debe llevar a una ganancia en biodiversidad. Estas intervenciones pueden implicar acciones de reforestación, pero también otras que mejoren el potencial de recuperación de un área. En cuanto a la preservación, se incluyen acciones como el establecimiento de áreas protegidas públicas o privadas, saneamiento predial de áreas protegidas ya establecidas.

En resumen, se concluye que el plan de compensación no cuenta con la información suficiente y adecuada para aprobar la viabilidad de su implementación, siendo crucial abordar estas deficiencias antes de proceder con la aprobación.

CONCLUSIONES.

1. El contenido del plan de compensación registrado bajo No. 202414000009172 de 31 enero de 2024 no cumple con los criterios establecidos en el artículo décimo cuarto de la Resolución 660 de 2017.
2. La elección del área de compensación, detallada en el plan registrado bajo el número 202414000009172 con fecha del 31 de enero de 2024, no cuenta con una justificación adecuada, ya que no se proporcionan análisis y respaldos de la aplicación de los criterios en el orden establecido por el artículo noveno de la Resolución 660 de 2017. Esto es particularmente relevante dado que el área seleccionada se encuentra fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto.
3. La propuesta para implementar una estrategia de restauración y rehabilitación vegetal en los terrenos del DMI Luriza adolece de formulación de objetivos y metas vinculados a la ganancia de biodiversidad. Además, el documento carece de una línea base biótica, no proporciona información sobre el estado o derechos de propiedad de las áreas potenciales, el uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación en relación con la zonificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA). En este contexto, se carece de datos cruciales sobre los medios de vida de los habitantes, el uso de los recursos naturales en esas áreas, así como la estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies.
4. La ausencia de elementos esenciales, como un mapa de cobertura vegetal y ecosistemas en formato shapefile, representa una limitación significativa en la propuesta. Además, se observa la falta de una definición clara y un desarrollo adecuado del instrumento de conservación que se implementará como herramienta de negociación. A lo largo del documento, se hacen referencias a varios instrumentos de conservación, pero su aplicación y función no están debidamente definidas ni desarrolladas.
5. La propuesta de apoyo a los Negocios verdes del Atlántico apunta más a una acción de uso sostenible en lugar de abordar los tipos de acciones necesarios para lograr ganancias netas, cumpliendo así con la meta de pérdida neta cero en términos de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas en las áreas seleccionadas. Para cumplir con la medida de compensación resulta necesario implementar acciones de restauración tal como lo establece el artículo decimo de la resolución 660 de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

departamento del Atlántico. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ULTRACEM S.A.S. con NIT: 900.570.964-4, representado legalmente por el señor Juan Alberto Vásquez Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que realice ajustes al plan de compensación formulado aplicando todos los lineamientos y orientaciones metodológicas que se establecen en la Resolución 660 de 2017 y Guía para Implementar Acciones de Compensación adoptadas por la CRA. El documento ajustado se deberá presentar en un término máximo de un (1) mes. Contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído. Además, para el ajuste, se recomienda tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- El objetivo de todo Plan de Compensación Ambiental es lograr la pérdida neta cero de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de los ecosistemas y en la medida de lo posible obtener una ganancia neta, al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente, a través de medidas de restauración y conservación, según sea el caso. Por ello, es indispensable que los objetivos formulados identifiquen cuanto y dónde se va a restaurar, la ganancia neta del plan y especificar el instrumento con el cual se proyecta conservar la medida de compensación.
- Para Seleccionar las áreas (dónde compensar) se debe tener en cuenta que las compensaciones deberán localizarse en el orden de prioridades que establece el artículo noveno de la resolución 660 de 2017. Si no existen equivalentes disponibles en la subzona hidrográfica (SZH) donde se generará el impacto, se buscará el equivalente dentro de las subzonas hidrográficas adyacentes, preferiblemente en las unidades hidrológicas (UH) de prioridad alta o media de compensación más cercanas al área de impacto. En este caso, se debe justificar detalladamente la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica donde se generará el impacto. Se debe presentar revisión, selección y análisis de las posibles áreas potenciales que se tuvieron en cuenta para identificar el área definitiva. Se debe indicar el método que se utilizó para la toma de decisión, por ejemplo, análisis multicriterio, árbol de decisiones, análisis de expertos, entre otros.
- Las compensaciones por la pérdida de biodiversidad o del componente biótico deben centrarse en procesos de restauración, abordando cualquiera de sus tres enfoques: restauración, rehabilitación y recuperación. Estas acciones tienen como objetivo primordial restituir la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas que están experimentando procesos de degradación o que ya se encuentran degradados. Además, también pueden orientarse hacia medidas de conservación, las cuales tienen como propósito proteger y resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que están sometidos a presiones y/o amenazas. Bajo este contexto, la propuesta de apoyo a los Negocios verdes del Atlántico solo corresponde a acciones de uso sostenible que serían complementarias a las acciones dispuestas en el artículo décimo de la Resolución 660 de 2017.
- Se debe realizar una caracterización socioecológica de las áreas seleccionadas a partir de análisis de la información primaria y secundaria, que incluya al menos el tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza especies, mapa de cobertura vegetales y ecosistemas en formato shape file, Según la escala presentada en la resolución 660 de 2017. Ubicación unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la Tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso los recursos naturales. Se deben identificar Servicios ecosistémico, se debe identificar otras acciones que se estén ejecutando en el territorio, Amenazas y oportunidades de conservación para ello es necesario desarrollar salida de campo.
- Es necesario identificar claramente los instrumentos que se utilizan para operativizar las acciones de compensación (acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas, pagos por servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

065

AUTO No.

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023, PARA LA PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

ambientales, arrendamiento, usufructo y compra de predios). El usuario definirá por medio del trabajo de campo a nivel predial, el instrumento de conservación a implementar considerando entre otros criterios: las particularidades o estado del ecosistema del área equivalente, el uso actual de suelo, las determinantes ambientales, el tipo de tenencia de la tierra y la disponibilidad de los propietarios para implementar este tipo de instrumentos.

- Para la ejecución y monitoreo del plan de compensación, los usuarios tendrán que definir claramente si esta se ejecutara de manera directa o a través de operadores. En caso de operadores se debe especificar si el manejo del recurso se realizara a través de Constituir un encargo fiduciario o contrato o convenio con un fondo público o privado, entre otros.
- El plan de compensación debe contener la evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos, por ejemplo, se debe evaluar la Falta de financiación, los Disturbios naturales (inundaciones, fuegos naturales) y antrópicos (ganadería, deforestación), Desinterés de las comunidades locales entre otros aspectos.
- Es necesario que el usuario diseñe un plan de monitoreo para determinar si el plan de compensaciones está cumpliendo los objetivos y determinar si se requieren medidas de manejo adaptativo.
- El plan de compensación debe contener la información detallada según los lineamientos de la Resolución 660 de 2017 y la Guía para Implementar Acciones de Compensación adoptada por la CRA. S.A.S, además debe proporcionar la información cartográfica necesaria.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S. con NIT: 900.570.964-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 0059 del 8 de marzo de 2024**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 MAR 2024**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA****SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0509 – 295

I.T: No. 59 del 8 de marzo de 2024.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332